

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos-desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 9 de Noviembre de 1898.

ADMINISTRACION

DE

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, II de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Noviembre de 1898, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondan.

Partido de Soria

ALMAZUL

Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de contribuciones.

Rústica.—Menor cuantía.—Tercera subasta.

Número 502 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Almazul, donde llaman El Pradejón, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D. Francisco Javier Pérez, la cual ocupa una superficie de 16 áreas y 77 centiareas, equivalentes á 9 celemines del marco de la provincia y linda al Norte con tierra de Joaquín Ruiz; Sur. de Eusebio Hernández, Este, de Francisco Ruiz, y Oeste de Pedro Delgado.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 90 céntimos de peseta capitalizada en 20 pesetas 25 céntimos y en venta en 22 pesetas 50 céntimos, y no habiendo

tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 17 de Marzo y 2 de Junio del año actual, en su virtud se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 16 pesetas 25 céntimos.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta, 81 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

TERCERA SUBASTA

Número 563 del inventario.—Otra tierra de secano y tercera calidad, en término de Almazul, donde dicen Los Bollizos, cuya tierra fué adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de los herederos de D. Agustín Martínez, ocupa una superficie de 16 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á 9 celemines del marco del país y linda al Norte con una senda, Sur con el río, Este con tierra de los niños expósitos y al Oeste con un liego.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 45 céntimos de peseta, capitalizada en 10 pesetas 25 céntimos y en venta en 12 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 17 de Marzo y 2 de Junio del año actual, en su virtud se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 8 pesetas 40 céntimos.

Importa el 5 por 100, 42 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

TERCERA SUBASTA

Número 567 del inventario.—Otra tierra de secano y tercera calidad, sita en el término de Almazul, donde llaman Fuente de la zarza, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Gabino Milla, la cual ocupa una superficie de 27 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á una fanega y 4 celemines del marco de la provincia, y linda al Norte con la senda de dicha fuente, Sur una lastro, Este con tierra de Tomás Vargas y al Oeste con tierra de Mateo Blázquez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 80 céntimos de pesetas, capitalizada en 18 pesetas y en venta en 21 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 17 de Marzo y 2 de Junio del año actual, en su virtud

se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 14 pesetas 70 céntimos.

Importa el 5 por 100, 73 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

TERCERA SUBASTA

Número 586 del inventario.—Otra tierra de secano y tercera calidad, donde llaman Carra Villaseca, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Felipe Ledesma, la cual ocupa una superficie de 11 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á 6 celemines del marco de la provincia y linda al Norte y Sur con terrenos yermos, Este con tierra de Estanislao Vallejo y al Este, de Simeón Rubio.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasa en renta en 35 céntimos de peseta, capitalizada en 8 pesetas y en venta en 9 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 17 de Marzo y 2 de Junio del año actual, en su virtud se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 6 pesetas 30 céntimos.

Importa el 5 por 100, 31 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

TERCERA SUBASTA

Número 660 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Almazul y su calle de Carra-Algarbe número 9, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Juan Ruiz Herrandez, la cual consta de planta baja y desván, distribuida aquella en portal, cuarto, cocina y cuadra, su construcción es de tapial de tierra y piedra, encontrándose en estado ruinoso, hallándose en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 69 metros y 20 centímetros cuadrados, y linda por su derecha entrando con casa de Lorenzo García, por su izquierda con otra de Pablo Garcés, por su testero con corral de dicho Pablo y por su frente con la calle de Carra-Algarbe.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 12 pesetas, capitalizada en 216 pesetas, y en venta en 254 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 17 de Marzo y 2 de Junio del año actual, en su virtud se

anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 177 pesetas 80 céntimos.

Importa el 5 por 100, 8 pesetas 80 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

TERCERA SUBASTA

Número 691 del inventario.—Otra casa sita en el pueblo de Almazul y su calle Real, señalada con el número 12, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don Francisco Muñoz, la cual consta de planta baja distribuida en portal, un cuarto, cocina y cuadra, y el principal está distribuido en dos habitaciones; su construcción es de mampostería ordinaria, encontrándose en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 53 metros y 80 centímetros cuadrados y linda por su derecha, según en ella se entra y por su frente con la calle Real; por su izquierda, con propiedad de Marcelino Tovar, y por su testero, con casa de Simón Rubio.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 16 pesetas, capitalizada en 288 pesetas y en venta en 395 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 17 de Marzo y 2 de Junio del año actual, en su virtud se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 276 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por 100, 13 pesetas 82 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

TERCERA SUBASTA

Número 1.046 del inventario.—Otra casa, sita en el pueblo de Almazul y su calle de las Colmenas, número 17, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Francisco Rubio, la cual consta de planta baja y desván distribuida en portal, un cuarto, cocina y cuadra; su construcción es de piedra y barro, encontrándose en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 43 metros 40 centímetros cuadrados y linda por su derecha entrando con corral de Dionisio Cisneros; por su izquierda, con casa de Antonio Rubio; por su testero, con el camino de Gómara, y por el frente, con la calle de las Colmenas.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias que en ella con-

curren, la tasan en renta en 13 pesetas 40 céntimos, capitalizada en 242 pesetas y en venta en 268 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 17 de Marzo y 2 de Junio del año actual, en su virtud se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 187 pesetas 60 céntimos.

Importa el 5 por 100, 9 pesetas 38 céntimos.

Soria 16 de Octubre de 1898.

El Administrador de Hacienda,
JUÁN Á JIMENEZ.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión será de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo

1.º de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas cadu á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfagan por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron enmatados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en la Administraciones subalternas de los partidos y en donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate le Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postoros, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improporrible de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó excesivo no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la via gubernativa, y hasta que, no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES

en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

Real orden de 27 de Mayo de 1894

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 16 de Octubre de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUÁN Á JIMENEZ.

Boletín oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.....	3 pesetas.
3 meses.....	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta

Un número corriente.....	1 peseta.
» atrasado.....	2 »

==

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA: Tip. de Abdón Pérez.—1898.

Postigo, 2.

